1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Dependencia Solicitante	**Oficina Asesora Jurídica**
No. Línea en el Plan Anual de Adquisiciones	Línea No. OAJ-001 del Plan Anual de Adquisiciones Versión No. 25 del año 2026.
Fuente de los Recursos	**Funcionamiento: ___X___ Inversión** **Nombre del Proyecto: N/A** **Vigencia del Presupuesto: 2026** **Pilar: N/A Objetivo: N/A** **Objetivo: N/A** **Actividad: N/A**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	**CDP No. 6426 del 26 de octubre de 2026,** expedido por el Grupo de Gestión Financiera, por valor de $2.000.000, con cargo al rubro A-02-02-01-003-002 “Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares” – Recursos de Funcionamiento.
Código BPIN No. (cuando aplique)	**N/A**
Tipo de Contrato/ Convenio	Contrato Interadministrativo: _____**X**_____ Convenio Interadministrativo: _____
Fecha de elaboración de estudios previos.	**26 de octubre de 2026**

2. CONTENIDO DEL ESTUDIO PREVIO

2.1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el artículo 1 de la Ley 1702 de 2013.

Información Pública

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013, la ANSV es "(…) *la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito".*

De acuerdo con lo anterior y según el numeral 1.3 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, corresponde a la *Agencia "Desarrollar la estrategia de seguridad vial respaldada por esquemas de cooperación horizontal intergubernamental y coordinación vertical de la actividad nacional, regional y local, generando las alianzas necesarias con los sectores profesionales, empresariales y sociales".*

La Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene dentro de sus funciones la adopción de actos administrativos relacionados con la misión de reducir la accidentalidad y siniestralidad vial que, en algunos casos, deben ser difundidos, divulgados y publicados en el Diario Oficial. Como antecedentes de esta necesidad, la Entidad suscribió con la Imprenta Nacional de Colombia los contratos interadministrativos ANSV-005 de 2021 por valor de $10.000.000; ANSV-020 de 2022 por valor de $10.000.000; ANSV-074 de 2022, para la publicación de los actos administrativos de nombramiento de personal de planta por valor de $40.000.000, Contrato ANSV-004-2024 por valor de $6.000.000 y contrato ANSV-096-2025 por valor de $6.000.000.

En este contexto, la ANSV tiene funciones de regulación conforme al numeral 2 del citado artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, en virtud del cual le corresponde definir el manual de elementos de protección para las vías del país, los reglamentos, las acciones y requisitos necesarios para la seguridad vial que deban adoptarse para la reducción de accidentes de tránsito en el territorio nacional, y los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores, entre otros aspectos.

Para el cumplimiento de lo descrito, el artículo 4 del Decreto 787 de 2015 asigna al Despacho del Director General funciones asociadas a la expedición de actos administrativos de carácter general, entre ellas:

"(…)

2. Presentar a consideración del Consejo Directivo, la política general de la Agencia y una vez adoptada, expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento.

(…)

7. Dirigir el diseño y revisión periódica del Plan Nacional de Seguridad Vial, someterlo a consideración del Consejo Directivo y promulgarlo en nombre del Gobierno nacional.

(…)

12. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones que en materia de seguridad vial deban cumplir los Organismos de Tránsito y las entidades o firmas responsables de la construcción y mantenimiento de infraestructura vial para la reducción de los accidentes de tránsito en el territorio nacional.

(…)

Información Pública

14. Definir la política y reglamentar la utilización de medios técnicos o tecnológicos en la detección de infracciones de tránsito.

(…)

20. Definir los criterios que deberán cumplir los aspirantes a obtener, recategorizar o renovar una licencia de conducción y las reglas y condiciones en su formación académica y los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores.

21. Reglamentar los requisitos de capacitación técnica y jurídica que deben cumplir los servidores públicos de los Organismos de Tránsito para el ejercicio de sus funciones; promover la capacitación a técnicos y funcionarios nacionales y locales vinculados o que puedan vincularse con la seguridad vial y el desarrollo de programas de formación profesional.

(…)

35. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Agencia, de conformidad con la normativa vigente".

Así mismo, el artículo 5 del mismo Decreto 787 de 2015, señalan que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones, las siguientes:

"(…)

4. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Agencia en los asuntos de carácter jurídico de competencia de la entidad y emitir los conceptos requeridos.

5. Preparar, en coordinación con las demás dependencias, los proyectos de ley, decretos, resoluciones y demás iniciativas regulatorias que requiera la Agencia en el desarrollo de sus competencias y funciones.

(…)

11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Por su parte, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"*Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso (…)"*

El artículo 119 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" establece:

"Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:

Información Pública

a. Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;

b. Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;

c. Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos

***Parágrafo**. - Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado*."

De conformidad con lo anterior, mediante la Directiva Presidencial 01 del 5 de febrero de 2025, sobre *"Publicación de actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial"* se impartieron instrucciones a las entidades del orden nacional para coordinar con la Imprenta Nacional de Colombia la oportuna inserción y publicación de dichos actos, de manera que la fecha del Diario Oficial coincida con la de su publicación en el portal de la Imprenta Nacional y en la página web de la entidad, y se recordó que la obligatoriedad de las normas frente a la ciudadanía inicia con su publicación en el Diario Oficial.

La Imprenta Nacional de Colombia es una empresa Industrial y Comercial del estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el numeral 2.1.1 del artículo 3 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1140 de 2018, y el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

El artículo 4 de la Ley 109 de 1994 y el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011 prescriben como objetivo sustancial y función de la Imprenta Nacional de Colombia la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.

El artículo 5 de la Ley 109 de 1994, declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262 de 2000, establece la obligación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativas y Judicial, de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia las publicaciones e impresiones determinadas en dicha ley.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 fue reglamentado por el Decreto 1099 del 17 de octubre de 2025 del Ministerio del Interior, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones"*, el cual: (i) incluye expresamente dentro de sus destinatarios a las Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional: (ii) Establece que dichas entidades deberán contratar con la Imprenta Nacional sus publicaciones e impresos, para lo cual remitirán la solicitud de contratación con los requerimientos técnicos y plazos, y la Imprenta Nacional informará si puede prestar el servicio (artículo3); (iii) señala dentro de los trabajos de impresión los actos administrativos artículo 4), y iv) dispone que la Imprenta Nacional verificará el cumplimiento de esta obligación a través del SECOP II e informará semestralmente las omisiones a la Procuraduría

Información Pública

General de la Nación y a las oficinas de control interno y control interno disciplinario de las entidades (artículo 5).

En el contexto anterior, la presente contratación se articula con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, adoptado mediante el Decreto 1430 de 2022, en la medida que garantiza la publicidad, vigencia y oponibilidad de los actos administrativos de carácter general que expida la ANSV para la implementación de dicho plan.

La ANSV, en ejercicio de las funciones antes señaladas y expedirá actos administrativos de carácter general, incluidos los derivados de su Agenda Regulatoria para la vigencia 2026, y otros actos respecto de los cuales la ley exige su publicación en el Diario Oficial, como condición para su vigencia y oponibilidad.

Para dar cumplimiento a los referidos mandatos legales de publicación y divulgación de los actos administrativos, y por tratarse de disposiciones legales que ordenan a las entidades públicas del Orden Nacional contratar estos servicios con la Imprenta Nacional de Colombia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial requiere suscribir un contrato interadministrativo con dicha entidad para la vigencia 2026.

Es importante manifestar que el objeto a contratar guarda relación directa con el objeto y las funciones que la ley asigna a la Imprenta Nacional de Colombia, en los términos exigidos por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. En efecto, el artículo 4 de la Ley 109 de 1994 y el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011 establecen como objetivo sustancial y función de la Imprenta Nacional de Colombia la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público. Además, la Imprenta Nacional es la entidad a cargo de la edición y publicación del Diario Oficial, medio a través del cual, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, se cumple el requisito de publicidad para la vigencia y oponibilidad de los actos administrativos de carácter general.

De acuerdo con lo anterior, la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con la capacidad jurídica para ejecutar directamente el objeto contractual, por tratarse de una función que le ha sido atribuida por la ley. Cuenta también con el soporte técnico y operativo requerido, pues presta el servicio con su estructura institucional permanente y conforme a las tarifas y condiciones operativas que ella misma fija, para la vigencia 2026 mediante la Resolución 003 del 8 de enero de 2026 o la que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo son consistentes con las medidas de austeridad del gasto público vigentes, por cuanto la publicación en el Diario oficial constituye un requisito legal para la vigencia de los actos administrativos de carácter general.

2.2 El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto

Objeto del Contrato o Convenio:

Información Pública

Prestar el servicio de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial que, de conformidad con la normativa vigente, deban ser divulgados a través de dicho medio.
Alcance del Objeto: En el desarrollo del contrato, la Imprenta Nacional de Colombia deberá adelantar todas las gestiones necesarias para garantizar la publicación oportuna y completa en el Diario Oficial de los actos administrativos proferidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial que, de conformidad con la normativa vigente, requieran ser divulgados mediante dicho medio oficial de comunicación.
Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas: Las publicaciones se realizarán conforme a las tarifas y condiciones operativas que establezca la Imprenta Nacional de Colombia. Para la vigencia 2026, dichas tarifas y condiciones se encuentran contenidas en la **Resolución No. 003 del 8 de enero de 2026**, "*Por la cual se informan las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia 2026, y se establecen las condiciones operativas para la prestación del servicio",* o la que la modifique, adicione o sustituya. Se anexan como parte integral del estudio previo las citadas resoluciones, por ser las vigentes al momento de la elaboración de estos estudios previos, sin perjuicio de las que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la ejecución del contrato.
Especificaciones Ambientales requeridas *N/A*
Especificaciones en Seguridad y salud en el trabajo *N/A*

La contratación por adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

Código UNSPSC	Descripción
82101500	Publicidad impresa
82101504	Publicidad en periódicos (dentro de la clase Publicidad impresa)
82121503	Impresión digital (familia 8212 Reproducción, clase 821215 Impresión)

CONDICIONES CONTRACTUALES:

Obligaciones /Actividades/Compromisos
Obligaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial:

Información Pública

1. Verificar que la ejecución por parte de la imprenta se ajuste a las especificaciones técnicas del objeto a contratar.
2. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto de la Entidad, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la imprenta.
4. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.
5. Suministrar a la "Imprenta Nacional" todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
6. Remitir la documentación objeto de publicación dentro del horario de recepción establecido por la Imprenta Nacional de Colombia; es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Los documentos remitidos fuera de ese horario se entenderán recibidos a la primera hora hábil siguiente.
7. Suministrar la información y los archivos requeridos en formato Word y PDF para el trámite de publicación en el Diario Oficial. Los documentos que deban publicarse el mismo día deberán remitirse a más tardar a las 3:00 p.m.; pasado ese tiempo se publicarán en la edición siguiente. Cuando los documentos no sean legibles o no cumplan las características técnicas requeridas, la ANSV deberá atender la solicitud de corrección de la Imprenta Nacional en un término no mayor a dos (2) horas; en caso contrario, la Imprenta Nacional se exime de responsabilidad por error, calidad de imagen y texto publicado, de conformidad con las condiciones operativas fijadas en la resolución de tarifas vigente.
8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 de 2025 en materia de publicación de actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, en particular publicar en la página web de la entidad los actos administrativos en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.
9. Dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la ANSV en relación con lo previsto en la Ley 2063 de 28 de noviembre de 2020, el Decreto 0618 de 2026 (Sobre austeridad del gasto de 2026) y la Circular Interna No. 014 de 2026 y su alcance mediante la circular. No. 038 de julio del 2026.
10. Cumplir con las demás obligaciones que deriven del contrato y las previstas en la ley.

Obligaciones generales de la Imprenta Nacional de Colombia:

1. Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones específicas en las condiciones pactadas.

2. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley encaminados al cumplimiento del objeto pactado.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Agencia, obligándose la Imprenta Nacional a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, salvo los actos administrativos que la ANSV remita para su publicación en el Diario Oficial, ni los resultados de su trabajo, con el deber de conservar su confidencialidad, de conformidad con la ley y en particular la Ley 1581 de 2012 en lo relativo al tratamiento de datos personales, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar; salvo los actos administrativos que la ANSV remita para su publicación en el Diario Oficial

Información Pública

4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Agencia a través del supervisor designado, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. Acreditar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar.
7. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, con actuación por fuera de la ley, pretenda obligar a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la Agencia y del Estado en general.
8. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
9. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Obligaciones/ Actividades / Compromisos Específicas de las Entidades públicas que suscriben el contrato o convenio.

Obligaciones específicas de la Imprenta Nacional de Colombia:

1. Publicar en el Diario Oficial los actos administrativos remitidos por la ANSV, de conformidad con la normatividad vigente y previo requerimiento del supervisor del contrato, en el que se indique la fecha en la cual se requiere la publicación, aplicando las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
2. Coordinar con la ANSV la fecha de inserción de los actos administrativos en el Diario Oficial de manera que coincida con su publicación en el portal web de la Imprenta Nacional, conforme a la Directiva Presidencial 01 de 2025.
3. Informar a la ANSV, a través del supervisor, la imposibilidad de publicar un acto en la fecha solicitada o cualquier inconsistencia en los documentos remitidos, con la debida antelación.
4. Resolver, a través del área competente de la Imprenta Nacional de Colombia, las inquietudes sobre la ejecución del servicio contratado.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ANSV por medio del supervisor.
6. Aportar su experiencia, conocimientos técnicos e infraestructura en la ejecución del objeto contractual.
7. Remitir mensualmente al supervisor la relación de los actos administrativos publicados, con indicación del número y fecha de la edición del Diario Oficial y el valor de la publicación.
8. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el presente documento.
9. Cumplir con las demás obligaciones que aseguren el cabal cumplimiento y la correcta ejecución del contrato.

2.3 La modalidad de selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Contrato Interadministrativo de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011.

Información Pública

La contratación se realizará de manera directa de conformidad con el siguiente fundamento legal y normativo:

Sea lo primero indicar que la presente contratación se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia y atiende los fines estatales previstos en el artículo 2º de la Constitución Política en especial con *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, en el artículo 113 constitucional, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6 que:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias,

organismos y entidades titulares"

Para efectos de contratación estatal, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, específicamente en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, enlista como entidades estatales:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."

Por su parte el artículo 32 ibídem, indica que serán contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así, se categorizan como contratos interadministrativos aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados entre entidades denominadas estatales al tenor del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Información Pública

De otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. dispone la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del dicho decreto, esto es, la emisión por parte de la Entidad contratante de un acto administrativo que justifique la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del consejero Álvaro Namén Vargas, Rad N° 2257 del 2016, se consideró:

"(…) la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. (…)

a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual (…)

"(…) Las entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades

administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración.

(...).

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses. (...)

La Corte Constitucional en sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, al analizar la constitucionalidad del Decreto 1773 de 2015, "Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales", frente a la figura del convenio interadministrativo, señaló:

Información Pública

"(…) Lo que hace interadministrativo a un convenio o acuerdo específico o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública (…)".

Según lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y fija las reglas para cada modalidad.

Respecto a la Modalidad de Selección de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4° Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la misma se encuentra permitida de forma exclusiva para los asuntos allí enlistados, en los que se incluye: (...) ***c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos*** *(...)".*

El Inciso 1 del Literal c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 fue reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"

El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Radicado No. 11001032600020090007000, sentencia del 7 de marzo de 2011, consejero Ponente Enrique Gil Botero, se pronunció frente a los contratos interadministrativos, en los siguientes términos:

"La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa. Este fue el problema nominal que tuvo la ley 80, como quiera que recogía bajo este nombre muchas causales donde se exigían varias ofertas –incluso hasta 10, como en la menor cuantía-, por ello nada tenía de directa la elección.

(...) Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato."

En igual sentido, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), frente a la naturaleza de los contratos interadministrativos ha precisado:

"(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales;

Información Pública

(ii) tienen como fuente la autonomía contractual;

(iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;

(iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compra venta, arrendamiento, mandato, etc.

(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;

(vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;

(vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;

(viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. (…)"

Ahora bien, el Manual Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el Numeral 4.1.4.1.1. explica los convenios y contratos interadministrativos en los siguientes términos:

"Los Convenios y Contratos Interadministrativos son aquellos que se suscriben entre entidades públicas, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual la ANSV debe verificar la naturaleza de la parte conveniente o contratante. La diferencia entre los convenios y contratos de esta naturaleza radica en que los convenios se suscriben para aunar esfuerzos y no implican contraprestaciones mutuas, por otro lado, las dos partes intervinientes acuden para satisfacer un mismo interés; al contrato, en los contratos se pretende el intercambio de prestaciones de contenido económico y la satisfacción de necesidades opuestas. (…)".

A su vez el Manual Unificado de Contratación de la ANSV, respecto del régimen público aplicable cuando esta entidad estatal obra como contratante, como en este asunto, contempla la modalidad de contratación directa y las causales en las que opera:

"(…) Esta modalidad permite seleccionar el contratista sin adelantar convocatoria pública y sin la necesidad de recibir varias cotizaciones. Constituye un mecanismo excepcional y de interpretación restrictiva, por lo que su procedencia se dará sólo si se configura alguna de las causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que la modifique, adiciona, complemente o sustituya y son las siguientes:

a. Urgencia Manifiesta.

b. Contratación de Empréstitos.

c. Convenios y Contratos Interadministrativos.

d. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

e. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

f. Prestación de servicios profesionales (con personas naturales o jurídicas), de apoyo a la gestión o

ejecución de trabajos artísticos encomendados a personas naturales

Información Pública

g. Arrendamiento y adquisición de bienes.

Con miras a adelantar este procedimiento, se requiere la elaboración de estudios previos y un acto administrativo (a excepción de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión; y empréstitos) donde se justifique la contratación por esta modalidad, dicho acto debe contener tal acto las razones de hecho y derecho que fundamentan la decisión. Finalmente, no se requiere elaborar pliegos de condiciones. En los casos de la Urgencia Manifiesta, el acto de declaratoria de la misma hará las veces de acto administrativo de justificación.

Para llevar este proceso se deberá seguir lo establecido en el Procedimiento correspondiente en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad."

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que el objeto del presente proceso —**Prestar el servicio de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial que, de conformidad con la normativa vigente, deban ser divulgados a través de dicho medio**— no corresponde a ninguna de las tipologías exceptuadas por el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es, los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública. Por consiguiente, la celebración del contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, en tanto —como se acredita en el presente estudio y en los documentos que integran el expediente— las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De igual manera, la procedencia de la contratación directa no releva a la Entidad del cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, ni de los deberes de planeación y de selección objetiva.

Por lo anterior, la contratación a realizar con la Imprenta Nacional de Colombia se encuentra plenamente justificada y cumple con las disposiciones de la contratación directa, conforme al artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone*: **"Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En consecuencia, se encuentra que, el objetivo sustancial y función de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones impresos y demás necesidades de comunicación gráfica de todas las entidades nacionales que integran la rama ejecutiva del poder público en Colombia, por lo tanto, es la entidad idónea para ejecutar el Contrato Interadministrativo, conforme a lo descrito en el presente documento.

2.4. El valor estimado del contrato o convenio y la justificación de este.

Valor estimado del contrato:

Información Pública

El valor del Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual.

El valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6426 de 26 de octubre de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con cargo al rubro A-02-02-01-003-002 “Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares”, recurso de Funcionamiento, vigencia 2026.

Variables consideradas para calcular el valor.

La publicación de los actos administrativos de carácter general y demás documentos que de acuerdo con la ley deban divulgarse en el Diario Oficial se realizará con sujeción a las tarifas que fije la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026. Dado que dicha resolución se expide al inicio de cada año, la estimación se efectúa con base en la Resolución No. 003 del 8 de enero de 2026, “Por la cual se informan las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia 2026”, o la que la modifique, adicione o sustituya, la cual fija las siguientes tarifas para los actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas del orden nacional:

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
1 a 5 páginas	$ 483.250
6 a 10 páginas	$ 584.146
11 a 20 páginas	$ 1.067.290

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
21 a 30 páginas	$ 2.040.832
31 a 50 páginas	$ 2.996.191
51 a 90 páginas	$ 4.951.576
Por página a partir de las 91	$ 59.400

Conforme al parágrafo primero del artículo primero de la citada resolución, cada página debe estar en formato carta u oficio, con letra entre 11 y 13 puntos y mínimo interlineado sencillo.

Para la presente vigencia, de conformidad con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, se tiene prevista la publicación en el Diario Oficial del acto administrativo que se relaciona a continuación, sin perjuicio de los demás actos que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y demás normas aplicables, deban publicarse durante el plazo de ejecución del contrato, entre ellos los actos de nombramiento:

Nombre del acto administrativo	**Dirección técnica responsable**	**Rango Aproximado de hojas**	**Valor según rango en resolución 003 de 2026 -** o la que la modifique, adicione o sustituya

Información Pública

Resolución 884 del 6 de noviembre de 2026 “Por medio de la cual se deroga y se deja sin efectos la Circular Externa No. 049 del 24 de septiembre de 2024, expedida por la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial”	Dirección de Infraestructura y Vehículos	6 a 10 páginas (8 páginas)	$584.146
Otro(s) acto(s) administrativo(s) que se requiera publicar durante el plazo de ejecución del contrato	Dependencia responsable de su expedición	Por determinar	Hasta $1.415.854 (saldo del contrato)
Total			**$2.000.000**

Teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente estudio previo, no es posible determinar con exactitud cuáles otros actos administrativos se expedirán y requerirán publicación antes del 16 de diciembre de 2026, ni su extensión, el valor del contrato se estima bajo la modalidad «hasta por», con base en las tarifas de la Resolución No. 003 del 8 de enero de 2026, o la que la modifique, adicione o sustituya, el plazo de ejecución del contrato y los antecedentes de contratación de la Entidad con la Imprenta Nacional de Colombia relacionados en la descripción de la necesidad. En consecuencia, dicho valor constituye un tope máximo, y la ANSV únicamente pagará las publicaciones efectivamente realizadas, conforme a las tarifas vigentes.

La identificación de los actos administrativos que se remitan para publicación estará a cargo de las dependencias responsables de su expedición, y el supervisor del contrato verificará, en cada solicitud, que el acto deba publicarse en el Diario Oficial y que exista saldo disponible para su pago.

Así las cosas, se hace necesario suscribir contrato interadministrativo para el cumplimiento de la publicación de actos administrativos, de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución No. 003 del 8 de enero de 2026, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Forma de Pago

La ANSV pagará al Contratista **el valor del contrato** de la siguiente manera:

El pago se realizará con periodicidad mensual, de acuerdo con los actos administrativos efectivamente publicados que respalden la ejecución del servicio. La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará el valor correspondiente al servicio efectivamente prestado y facturado, de conformidad con las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia para la vigencia 2026, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de la factura electrónica de venta o documento equivalente, con el lleno de los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 (modificado por

Información Pública

el Decreto 358 de 2020) y la Resolución DIAN 000165 del 1 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución 000202 del 31 de marzo de 2025. En caso de estar obligado, el Contratista deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, indicando el número del contrato.

- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago se realizará a los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos. En ningún caso el valor de los pagos excederá el valor del contrato ni el presupuesto aprobado.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

2.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

N/A

2.6 El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Riesgos Asociados al Proceso

Identificación y análisis de riesgos: Se anexa la matriz de riesgos en formato ANSV-CON-FO-53.

2.7 Matriz para el Análisis de Riesgos previsibles. (adjuntar el formato establecido para el efecto)

La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se encuentran en el anexo **ANSV-CON-FO-53 – V 01 - Formato Matriz de Riesgos.**

2.8. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

Garantías del Proceso

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, *"En la contratación Directa la exigencia de garantías establecida en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Información Pública

En el presente caso no se exigirán garantías, teniendo en cuenta la naturaleza pública del contratista, el objeto y la forma de pago, por cuanto los pagos se realizan únicamente contra las publicaciones efectivamente realizadas por la Imprenta Nacional de Colombia y certificadas por el supervisor, lo que mitiga el riesgo de incumplimiento.

2.9. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, de acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el cual señala que: *"Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa"*, razón por la cual en este caso, por tratarse de esa modalidad, el análisis no se presenta.

3. OTROS ASPECTOS:

Plazo de ejecución
El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 16 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales disponibles; lo primero que ocurra, término que comenzará a contarse a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Lugar de Ejecución
Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato a suscribir se desarrollarán en Bogotá D.C.
Domicilio contractual El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones se recibirán en las direcciones físicas y electrónicas que las partes indiquen en el contrato.
Derechos de autor El titular inicial de los derechos originales de autor sobre los actos administrativos será la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como entidad que los expide.
Propiedad Intelectual en contrato de prestación con persona jurídica. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, como entidad que los expide, es la titular de los derechos sobre los actos administrativos y demás documentos que remita a la Imprenta Nacional de Colombia para su publicación en el Diario Oficial. La ejecución del presente contrato no implica cesión ni transferencia de derechos de ninguna clase a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, la cual únicamente podrá utilizar dichos documentos para su inserción y publicación en el Diario Oficial y en sus canales oficiales de divulgación, conforme a la normativa vigente. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que, de acuerdo con la ley, correspondan a la Imprenta Nacional de Colombia sobre la edición del Diario Oficial.

Información Pública

En todos los demás aspectos, se deberá atender lo señalado en relación con este en la Sección de Disposiciones Generales del Manual Unificado de Contratación.
Confidencialidad
Durante la ejecución del contrato, **LA IMPRENTA NACIONAL** se compromete a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ANSV**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. Lo anterior no aplica a los actos administrativos y documentos que la ANSV remita para su publicación en el Diario Oficial, cuya divulgación constituye el objeto del contrato. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.
Exclusión de la relación laboral La Entidad Pública ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre las partes, por lo que **LA ANSV** sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.
Aplicación del Decreto 0287 de 2026 De conformidad con el Decreto 0287 de 2026, que establece medidas para la inclusión de personas con discapacidad y la accesibilidad en la contratación estatal, la Entidad analizó su aplicación al presente proceso de contratación directa, y concluye que no resulta procedente incluir las obligaciones y condiciones especiales de ejecución allí previstas, por las siguientes razones: (i) El objeto del contrato consiste exclusivamente en la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos expedidos por la ANSV, servicio que la Imprenta Nacional de Colombia presta con su estructura institucional permanente y en ejercicio de su función legal (artículo 4 de la Ley 109 de 1994 y artículo 269 de la Ley 1450 de 2011). La ejecución del contrato no implica la vinculación, contratación ni destinación de personal específico por parte del contratista, ni la conformación de un equipo de trabajo para la ANSV, por lo que no existe personal sobre el cual puedan aplicarse las medidas de vinculación de personas con discapacidad. (ii) El contrato se celebra con una entidad estatal, mediante contrato interadministrativo, con el único prestador habilitado por la ley para publicar en el Diario Oficial. Las condiciones técnicas, el formato y las tarifas del servicio están fijados por la normativa vigente y por la Imprenta Nacional (Resolución 003 del 8 de enero de 2026) o la que la modifique, adicione o sustituya. Por lo anterior, la ANSV no define especificaciones técnicas del bien o servicio que puedan ajustarse a criterios adicionales de accesibilidad.

Información Pública

Sin perjuicio de lo anterior, la ANSV garantizará que los actos administrativos publicados en el Diario Oficial se divulguen también en su página web en condiciones de accesibilidad, conforme a la normativa vigente en la materia. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el análisis del sector.

Autorización de Uso de logo / Publicaciones

Toda la información y documentos entregados con ocasión del contrato que se suscriba y que sean susceptibles de publicación, requerirán la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de la **ANSV**. Se exceptúan los actos administrativos que la ANSV remita para su publicación en el Diario Oficial. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica, de la cual pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de este contrato, siempre que dicha información no sea del dominio público.

Las partes se comprometen a hacer uso adecuado y respetar la imagen institucional de las mismas y que se requieran para el desarrollo del presente contrato. La utilización de logotipos se realizará conforme a las orientaciones de las dos entidades tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente contrato. Salvo autorización expresa y escrita de las partes.

Indemnidad

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el presente contrato. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **ANSV** y a la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y adelante las gestiones pertinentes.

Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por **el profesional Especializado Grado 20 de la Oficina Asesora Jurídica** o por quien para este aspecto comunique él/la Coordinador(a) del Grupo de Gestión Contractual, con el fin de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato y podrá tener apoyo(s) en la supervisión. El supervisor y su apoyo(s) ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual Unificado de Contratación de la ANSV.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

El recibo a satisfacción de los productos se documentará mediante el acta correspondiente, la cual deberá dejar constancia de la verificación efectuada, de las observaciones formuladas y de **su atención** por parte del contratista, con el fin de garantizar la trazabilidad del seguimiento contractual y su posterior liquidación.

Liquidación:

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Información Pública

Para tal efecto, se establece un término para la liquidación de mutuo acuerdo de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En caso de que no se logre la liquidación de mutuo acuerdo dentro del término señalado, o el contratista no se presente a la respectiva diligencia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación de mutuo acuerdo.

Serán requisitos para la liquidación del contrato: (i) el informe final de supervisión, con la relación consolidada de los actos administrativos publicados, indicando el número y fecha de la edición del Diario Oficial y el valor de cada publicación; (ii) las facturas o documentos equivalentes y los certificados de cumplimiento a satisfacción expedidos por el supervisor; (iii) el balance financiero del contrato, con los valores ejecutados y pagados y el saldo por liberar, si lo hubiere; y (iv) la certificación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar**.**

Indicadores de gestión: Con el fin de realizar seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se adoptarán los siguientes indicadores, que permitirán medir de manera objetiva el desempeño del contratista:

- **Número de actos publicados frente a actos enviados**: Relación entre el número de actos administrativos efectivamente publicados en el Diario Oficial y el número de actos remitidos por la ANSV para su publicación.

- **Tiempo promedio de publicación:** Tiempo transcurrido desde la recepción del acto administrativo por la Imprenta Nacional hasta su publicación efectiva en el Diario Oficial.

- **Nivel de cumplimiento del cronograma:** Grado en que las publicaciones se realizan en las fechas solicitadas por la ANSV.

Estos indicadores serán evaluados mensualmente por el supervisor del contrato y servirán como insumo para la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción. El contratista deberá suministrar la información necesaria para dicha evaluación.

Cesar Augusto Rodriguez Rivera
Firmado digitalmente por Cesar Augusto Rodriguez Rivera

CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RIVERA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Miguel Alejandro Acero Soler – Contratista OAJ

Miguel Alejandro Acero Soler
Firmado digitalmente por Miguel Alejandro Acero Soler

Información Pública